LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE PERJUICIOS A FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

I. PRETENSIONES PERJUICIO MORAL (EXTRAPATRIMONIAL):

PRIMERO: Para el Señor **CARLOS PARDO OSPINA, (padre de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEGUNDO: Para la Señora **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, (madre de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: Para el joven **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, (hijo de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

CUARTO: Para la joven **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, (hija de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

QUINTO: Para la Señora **ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, (hermana de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEXTO: Para la Señora **MARIA CATALINA PARDO ACUÑA (hermana de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEPTIMO: Para el Señor **FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA (hermano de la fallecida),** el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

II. PRETENSIONES DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN (EXTRAPATRIMONIAL):

Precisa reciente Jurisprudencia que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, "**Y NO EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA LESION CORPORAL"**. De otra manera, el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, "únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el artículo 4º del Decreto 1260 de 1970), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, **COMO PODRIA SUCEDER EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MUERTE DE UN SER QUERIDO AFECTA PROFUNDAMENTE LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL DE UNA PERSONA".**

Teniendo en cuenta el anterior concepto Jurisprudencial, solicitamos por este concepto la siguiente liquidación de perjuicios, teniendo en cuenta que nos encontramos en una etapa extrajudicial.

PRIMERO: Para el Señor **CARLOS PARDO OSPINA, (padre de la fallecida),** 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEGUNDO: Para la Señora **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, (madre de la fallecida),** 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: Para el joven **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, (hijo de la fallecida),** 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

CUARTO: Para la joven **NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, (hija de la fallecida),** 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

QUINTO: Para la Señora **ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, (hermana de la fallecida),** 20 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEXTO: Para la Señora **MARIA CATALINA PARDO ACUÑA (hermana de la fallecida),** 20 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEPTIMO: Para el Señor **FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA (hermano de la fallecida),** 20 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

III. PRETENSIONES LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO PARA EL HIJO DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL):

Debemos liquidar el lucro cesante para las personas que dependían económicamente de la persona fallecida, según lo ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, se debe liquidar este concepto para los hijos hasta la edad de 25 años, época en la cual entiende la sala, es la edad hasta la cual hay una dependencia económica y una emancipación de un hijo respecto de sus padres.

Para la fecha del accidente, esto es 11 de Septiembre de 2016, la fallecida tenía dos hijos a saber:

DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, tenía la edad de 16 años
NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, tenía 12 años de edad

En consecuencia se debe liquidar ese concepto, así:

INGRESOS DE LA VICTIMA: Teniendo en cuenta que en vida, la hoy fallecida **PAOLA ANDREA CERNA SIERRA (QEPD)**, se desempeñaba labores como independiente, no tiene acreditación de sus ingresos mediante contrato de trabajo, en consecuencia, ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en caso de que la persona sea independiente y no tenga ingresos demostrables, se

debe tomar como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la época de ocurrencia de los hechos, esto es, **$689.455,oo.**

Para liquidar este concepto, se debe actualizar el salario de acuerdo al índice de precios al consumidor IPC, se debe tener en cuenta el porcentaje de ingresos que en vida, la hoy fallecido destinaba para el sostenimiento de su familia, y los meses transcurridos desde la fecha del accidente hasta la fecha de la presente liquidación.

Ahora bien, se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en varias de sus sentencias, respecto a la presunción legal de que las personas fallecidas destinaban en vida el 75% de sus ingresos para el sostenimiento de su familia y el otro 25% para sus propios gastos, en razón a que la señora **PAOLA ANDREA CERNA SIERRA (QEPD)** tenía dos hijos menores de edad, la base de la liquidación es sobre el 75% de sus ingresos, así:

SALARIO: $689.455

$$\text{ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X } \frac{\text{IPC FINAL (117.71)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 875.655=

$ 875.655 x 75% (Presunción Legal) = $656.741=

-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: $656.741
VALOR PARA CADA HIJO: $328.370

-MESES TRANCURRIDOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE, HASTA LA FECHA DE LIQUIDACION: 69
- FACTOR LUCRO CESANTE PASADO PARA 69 MESES: 81.76539

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO PARA CADA HIJO: VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL $26.849.301=

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA LOS DOS HIJOS: CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL ($53.698.602)

IV. PRETENSIONES LUCRO CESANTE FUTURO PARA EL HIJO DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL)::

V.

Para el lucro cesante futuro, tenemos en cuenta los ingresos de la persona fallecida, en este caso el salario mínimo para el año 2016 como se explicó

anteriormente, debidamente actualizados por el IPC, descontando el 25% para su propia manutención (Presunción legal).

Según ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, a los hijos se les debe liquidar hasta los 25 años, fecha en la cual se entiende que se deben alimentos y custodia a los hijos, edad de la emancipación de los mismos, así:

SALARIO: $689.455

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X $\frac{\text{IPC FINAL (117.71)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 875.655=

$ 875.655 x 75% (Presunción Legal) = $656.741=

En razón a que son dos hijos, el salario base de liquidación para cada hijo es de $328.370

- **-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN :** $328.370
- **EDAD DEL MENOR PARA LA FECHA DE LOS HECHOS: 16 AÑOS**
- **AÑOS DEBIDOS DE LUCRO CESANTE FUTURO: 9 AÑOS = 108 MESES,** descontando 69 meses ya liquidados del lucro cesante pasado, nos arrojan 39 meses por liquidar hacia el futuro.
- **FACTOR LUCRO CESANTE FUTURO PARA 39 MESES:** 35.44387

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS $11.638.703=

V. PRETENSIONES LUCRO CESANTE FUTURO PARA LA HIJA NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL):

VI.

Para el lucro cesante futuro, tenemos en cuenta los ingresos de la persona fallecida, en este caso el salario mínimo para el año 2016 como se explicó anteriormente, debidamente actualizados por el IPC, descontando el 25% para su propia manutención (Presunción legal).

Según ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, a los hijos se les debe liquidar hasta los 25 años, fecha en la cual se entiende que se deben alimentos y custodia a los hijos, edad de la emancipación de los mismos, así:

SALARIO: $689.455

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X $\frac{\text{IPC FINAL (117.71)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$

SALARIO ACTUALIZADO: $ 875.655=

$ 875.655 x 75% (Presunción Legal) = $656.741=

En razón a que son dos hijos, el salario base de liquidación para cada hijo es de $328.370

- **-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN :** $328.370
- **EDAD DE LA MENOR PARA LA FECHA DE LOS HECHOS: 12 AÑOS**
- **AÑOS DEBIDOS DE LUCRO CESANTE FUTURO: 13 AÑOS = 156 MESES,** descontando 69 meses ya liquidados del lucro cesante pasado, nos arrojan 87 meses por liquidar hacia el futuro.
- **FACTOR LUCRO CESANTE FUTURO PARA 87 MESES:** 70.78888

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS $23.244.944=

PRETENSIONES Y CUANTÍA

Por lo anteriormente expresado, teniendo en cuenta la Responsabilidad Penal y Civil de su conductor **JOHAN ROJAS RODRIGUEZ,** la concurrencia civil del propietario **JORGE ELIECER RODRIGUEZ,** de la empresa de transporte **TAXI PERLA S.A**, y de **ALLIANZ S.A,** en su condición de aseguradora garante del riesgo, se coloca de presente la actual liquidación objetiva de perjuicios en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($898'582.249.oo) M/Cte**., con cargo a la póliza de responsabilidad civil **EXTRACONTRACTUAL** que ampara al vehículo de placas **WNV619,** sin embargo, tanto mis clientes como el suscrito abogado, sabemos que nos encontramos en una instancia de negociación extrajudicial, por lo que estamos dispuestos a escuchar un ofrecimiento razonable por parte de la aseguradora, para que logremos dar por cerrado este lamentable siniestro que afecta a todas las partes involucradas en el mismo y evitemos acudir a instancias judiciales por la vía declarativa civil.

LA PRESCRIPCIÓN

Tanto mis clientes como el suscrito abogado somos conscientes del término de la prescripción extraordinaria que ha operado frente a la acción directa que interpongo en esta oportunidad contra la compañía de seguros, no obstante lo anterior, y conociendo el estado del proceso penal, y la posibilidad de instaurar un declarativo de responsabilidad civil contra el propietario, la empresa de taxis, y el conductor, cuyo término prescribe a los 10 años, me gustaría respetuosamente conocer si la aseguradora tiene algún ánimo conciliatorio en este momento, sin necesidad de que sean llamados en garantía dentro de ese eventual proceso civil, o esperar un eventual acuerdo en el incidente de reparación dentro del proceso penal, esa es justamente la razón de interponer la presente reclamación, ratificando por supuesto el ánimo de mis prohijados para lograr un acuerdo extrajudicial con ustedes en esta instancia.

SOLICITUD ADICIONAL:

En concordancia con lo anterior, respetuosamente y en adición a la reclamación que les estoy formulando en el presente escrito, la cual entiendo perfectamente que debe dársele el trámite comprendido en el artículo 87 la ley 45 de 1990 y el código de comercio artículos 1053, 1133, 1077; mediante la presente solicitud especial y por virtud del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra carta magna, solicito se me haga entrega de la copia de las pólizas de vehículos principal y en exceso, que amparen bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual al asegurado propietario del rodante de placas WNV619 para la época de ocurrencia del accidente, esto es 16 de Septiembre de 2016, de igual forma solicito se me indique cual es el condicionado vigente para dicha época y se me haga entrega de una copia del mismo. Lo anterior con fundamento en la manifestación que ha realizado la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, respecto a la obligatoriedad de las Aseguradoras de expedir las pólizas a cualquier persona que acredite un interés legítimo, máxime si se tiene la calidad de beneficiario de la indemnización dentro del contrato de seguro.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder otorgado al suscrito abogado. Decreto ley 806 de 2020 (No requiere presentación personal en Notaria).
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de los poderdantes y del suscrito abogado.
- Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado.
- Copia del Informe policial de accidentes de tránsito
- Registros civiles de nacimiento de las reclamantes y de la fallecida
- Registro civil de defunción
- Protocolo de necropsia.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Calle 7 No. 1 A - 95 Casa 23, **CHIA - CUNDINAMARCA**. Teléfonos. 8860070 Cels. 300-2664899
E-mail: andresreyesabogado@gmail.com;

Cordialmente.

ANDRÉS REYES JARAMILLO
Derecho de los Seguros
Abogado
C.C. No. 79'571.351 de Bogotá, D.C.
T. P. Nº 93.168 *C.S. de la J.*

ANDRES REYES JARAMILLO

Abogado

10 de Junio de 2022.

Señores:
ALLIANZ S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ.
CENTROS DE CONCILIACIÓN.
E. S. D.

Referencia:	**Reclamación por Homicidio culposo derivado de Accidente de Tránsito.**
Amparo:	**Responsabilidad Civil Extracontractual RCE**
Vehículo Asegurado:	**Hyundai Taxi de placas WNV619.**
Reclamante:	**NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO (Hijo de la fallecida).**
Aseguradora:	**ALLIANZ S.A. (Aseguradora)**
Su Conductor:	**JOHAN ROJAS RODRIGUEZ (Conductor – Indiciado) CC 81.735.303**
Su Asegurado:	**JORGE ELIECER RODRIGUEZ (Propietario) CC 79.608.089**

Asunto: PODER ESPECIAL.

NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.677.070 de Bogotá, en mi condición de **HIJA** de la fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.855.968, respetuosamente manifiesto que otorgo ***Poder Especial Amplio y Suficiente*** a **ANDRES REYES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 93.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha en mi nombre y representación: Solicite y me represente en audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados de la Personería Distrital, presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito del País, inicie de ser procedente demanda ejecutiva por virtud del art 1053 del Código de Comercio, presente reclamos extrajudiciales ante las aseguradoras, presente derechos de petición, acciones de tutela, quejas, me represente en procesos civiles y penales, para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito de fecha 11 de Septiembre de 2016, acaecido en la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, en el que le ocasionaron la muerte a mi madre **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.),** cuando se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas **DDP36D** y su lamentable deceso se presenta por el accionar del conductor de automóvil de servicio público de placas **WNV619,** conducido al momento de los hechos por el señor **ANDRES FERNANDEZ ORTEGON,** y el cual estaba asegurado para la época del siniestro con **ALLIANZ S.A.** bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual – póliza de automóviles.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, solicitudes de conciliación, instaurar demandas, acciones de Tutela, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, recibir el porcentaje de la indemnización correspondiente únicamente a sus honorarios a saber del 30% sobre la

Calle 7 # 1 A – 95 Casa 23 ***Chía - Cundinamarca***
Fijo: 8860070. Celular. 300-2664899
E-mail: andresreyesabogado@gmail.com

indemnización reconocida, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, y las demás que conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De ustedes,

Valeria Maldonado
NIKOOL VALERIA MALDONADO PARDO
C.C. 1.032.677.070 de Bogotá

ACEPTO

ANDRES REYES JARAMILLO
C.C. No. 79.571.351 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 93.168 C. S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.032.677.070
MALDONADO PARDO

APELLIDOS
NIKOOL VALERIA

NOMBRES

Valeria Maldonado

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-2003**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

04-ENE-2022 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-1500150-01277447-F-1032677070-20220124 **00779**22631A 1 8503750917

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1032677070

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35697295

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Ingeniería [ ] Notaría [X] Número 12 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A Y C

Dpto. Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C ==========

Datos del inscrito

Primer Apellido: MALDONADO==========

Segundo Apellido: PARDO==========

Nombre(s): NIKOOL VALERIA==========

Fecha de nacimiento: Año 2003 Mes DIC Día 20

Sexo (en letras): FEMENINO =======

Grupo Sanguíneo: O

Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ==== , CUNDINAMARCA = , BOGOTA D.C. =======,==========

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO==========

Número certificado de nacido vivo: A- 5270184=======

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PARDO ACUÑA JOHANNA ANDREA==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C.# 52.855.968 DE BOGOTA==========

Nacionalidad: COLOMBIANA =======

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MALDONADO DIDIER ANDRES==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C.# 79.912.851 DE BOGOTA==========

Nacionalidad: COLOMBIANO =======

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MALDONADO DIDIER ANDRES==========

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 79.912.851 DE BOGOTA==========

Firma: Didier Andres Maldonado

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ==========

Firma: ==========

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ==========

Documento de identificación (Clase y número): ==========

Firma: ==========

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes SEP Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BERNI FRANCISCO ESCALONA ======

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: BERNI FRANCISCO ESCALONA ======

Firma: Didier Andres Maldonado

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS NRO. 104 FOLIO 229 DE ESTA NOTARIA.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -